



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Comisión
Hacienda y Presupuestos

Dictamen
De Decreto

Asunto
Se Dictamina Infolej
1978/LXIV.

**C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.-**

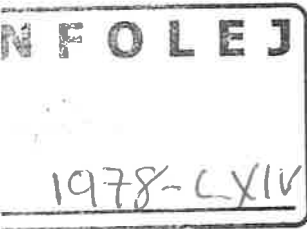
La Comisión de Hacienda y Presupuestos de esta LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 89,145 numeral 1 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a su consideración el presente dictamen que resuelve la **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL EL AYUNTAMIENTO DE TONALA, JALISCO SOLICITA SE AUTORICE LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTO**, identificada con numero de Infolej 1978/LXIV, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I.- Con fecha 26 de Noviembre de 2025, fue presentada la iniciativa de decreto mencionada líneas arriba, mediante oficio Presidencia Municipal de Tonalá SCH/0911/2025 signada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá Sergio Armando Chávez Dávalos y la Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León Secretaria General del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco que tiene por objeto, se autorice al Ayuntamiento a celebrar un contrato de asociación público privada para la prestación del servicio de rastro.

II.- En sesión de fecha 15 de Diciembre de 2025, la mesa directiva del Congreso del Estado de Jalisco, dio cuenta al pleno del ingreso de esta iniciativa, aprobándose el turno para su estudio, discusión y dictaminacion a la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

III.- Recibida que fue la iniciativa por la Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos la **Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada para su dictaminacion al Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos.



5102

IV.- Los argumentos, consideraciones y solicitud que realiza el ponente de la Iniciativa que hoy se analiza son los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. *En primer término, el servicio de rastro municipal es una obligación constitucional del Ayuntamiento de Tonalá, conforme al Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Sin embargo, el Rastro Municipal de Tonalá, clausurado el 3 de agosto de 2023 por la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA) debido a incumplimientos de la normatividad ambiental, operaba en instalaciones obsoletas que ponían en riesgo la salud pública y el equilibrio ecológico. Esta clausura generó una interrupción en el servicio de sacrificio bovino, afectando a productores, comerciantes, y consumidores locales, quienes enfrentan costos elevados al recurrir a rastros en municipios vecinos. La ausencia de un rastro municipal operativo limita la competitividad económica de Tonalá, incrementa el riesgo de prácticas sanitarias inadecuadas, y restringe el acceso a productos cárnicos certificados, contraviniendo las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-008-ZOO-1993 y NOM-009-ZOO-1994.*
- II. *Por su parte, el Ayuntamiento intentó resolver esta problemática mediante convocatorias para la concesión del servicio público del Rastro Municipal, emitidas el 13 de marzo y el 2 de mayo de 2023, ambas declaradas desiertas por falta de propuestas, tal y como lo señalan los numerales 4. y 5. del apartado de Antecedentes. Posteriormente, el 25 de enero de 2024, se recibió la solicitud de Valor en Alimentos Cárnicos, S.A. de C.V. para participar en una APP, la cual fue aprobada por el Cabildo el 27 de febrero de 2024 (Acuerdo No. 1037) y remitida al Congreso del Estado el 23 de abril de 2024. A pesar de contar con dictámenes favorables de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable (DGPDUS/JN/0569/2024), la Tesorería Municipal, y el Órgano Interno de Control, la iniciativa no fue dictaminada en el plazo establecido, resultando archivada.*
- III. *La modalidad de APP, regulada por la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 8, 9, y 14, fue considerada desde un inicio como la vía idónea para garantizar la viabilidad técnica, financiera, y operativa del nuevo Rastro Municipal. Este esquema permitiría combinar recursos públicos y privados, optimizando la inversión municipal y asegurando estándares de calidad en la infraestructura y el servicio.*
- IV. *El proyecto contempla la construcción de una sala de sacrificio con capacidad para 50 canales por turno, cámara de refrigeración, sala de corte y deshuese, frigorífico, y planta de tratamiento, ubicados en un predio de 5,974 m² en Puente Grande (Km 170 + 500, Libramiento Guadalajara-Zapotlanejo).*
- V. *La implementación del nuevo Rastro Municipal de Tonalá bajo la modalidad de Asociación Público Privada (APP) generará beneficios integrales para el municipio, abordando las necesidades sociales, económicas, ambientales, y normativas derivadas de la clausura del antiguo rastro en 2023.*
- VI. *La APP propuesta resulta la alternativa más viable para modernizar el Rastro Municipal, ya que reduce la carga financiera municipal, la empresa Valor en Alimentos Cárnicos, S.A. de C.V. aportaría el 67.39% del capital de riesgo (\$22,204,500 MXN en terreno y recursos financieros), mientras que el municipio contribuirá con \$18,000,000 MXN, sin afectar sus participaciones federales.*
- VII. *Mediante el oficio DGPDUS/JN/0569/2024, la Arq. Verónica Osorio Gándara, Directora General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable del Ayuntamiento, dictamina que, conforme a los instrumentos de planeación urbana aplicables, la conectividad de la zona, y la ausencia de usos de suelo incompatibles, como áreas habitacionales, se considera VIABLE la construcción de un nuevo rastro municipal, para el sacrificio de bovinos. El proyecto, ubicado en el predio señalado, cumple con las especificaciones de la Secretaría de Salud y los estándares de Inspección Federal.*



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

LOCALIZACIÓN. Kilómetro 170 + 500 (Libramiento Guadalajara- Zapotlanejo) sin número; a 1,120.00 metros al poniente de la calle 5 de Mayo, entre ésta y la Carretera Libre a Zapotlanejo, Colonia Puente Grande correspondiente al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, Distrito Urbano TON-14 "Mismaloya", 5,974.00 m² aproximadamente:



Fotografía aérea Kilómetro 170 + 500
(Libramiento Guadalajara- Zapotlanejo) sin número.

Además señala las Disposiciones a considerar, siendo las siguientes:

1. Presentar Dictamen por parte de Protección Civil y Bomberos Municipal o en su caso del Estatal.
2. Garantizar la integración vial de la presente promoción a la estructura urbana de la zona, considerando lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población antes citado, por lo que deberá presentar para revisión y en su caso aprobación ante la instancia correspondiente, el proyecto en su conjunto, ya que presenta áreas de restricción por paso de infraestructura de vialidades propuestas;
 - VR (1), Vialidad regional propuesta, denominada Carretera Libre a Zapotlanejo, con un derecho de vía a respetar de 60.00 metros; (30.00 metros a cada lado a partir del eje vial).
 - VC, Vialidad colectora propuesta, sin nombre, con un derecho de vía a respetar de 20.00 metros; (20.00 metros a cada lado a partir del eje vial).
3. Deberá solicitar el Certificado Técnico por afectación vial o de infraestructura, presentar el proyecto correspondiente y en su caso, su aprobación ante la Dirección de General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable.
4. Conforme al artículo 225 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, deberá presentar el Estudio de Impacto al Tránsito, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el cual deberá resultar en sentido favorable, mismo en el que se establecerán las circunstancias concretas para evitar conflictos de tránsito en la zona y garantizar así la seguridad vial para la presente promoción.
5. De ser el caso, deberá prever la presentación de un Dictamen por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), referente al escurrimiento ubicado frente al predio en cuestión, CA, considerado en el Plan de Desarrollo Urbano

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

citado y conforme lo establece el artículo 17 Fracción XI del Reglamento Estatal de Zonificación y el artículo 3 fracción XLVIII de la Ley de Aguas Nacionales."

- VIII. Que mediante oficio del Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, el Lic. Juan José de Anda González, emitió OPINIÓN TÉCNICA, misma que se transcribe a continuación:

"En el Órgano Interno de Control del Municipio de Tonalá, Jalisco, una vez recibido el oficio número SR/CGSV/1502/2024 signado por la Lic. Celia Guadalupe Serrano Villagómez, Regidora Municipal, del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco de fecha 26 veintiséis de enero del 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se solicita la a éste Órgano Interno de Control lo siguiente:

Aunado aún cordial saludo, ya la vez, para dar seguimiento al Turno a Comisión de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 25 de enero del año 2024, mediante el cual se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos, la iniciativa presentada por el Presidente Municipal P.A.S. Sergio Armando Chávez Dávalos, que tiene por objeto dar cuenta de la solicitud del Representate Legal MVZ Werner Alvarado Malagón, de la empresa "Valor en alimentos karnicos, S.A. de C.V.". En donde manifiesta la intención de unirse a la figura jurídica de asociación público privada, para la operación de un nuevo rastro municipal de Tonalá, Jalisco, con la finalidad de otorgar el servicio de sacrificio bovino al municipio con especificaciones tipo Secretaría de Salud y/o tipo Inspección Federal. En virtud de lo anterior, me permito solicitarle su opinión técnica, para efecto de estar en condiciones de emitir una propuesta de dictamen final al pleno del ayuntamiento. Adjunto encontrará copia simple del acuerdo." (sic)

En tales circunstancias, es menester de éste Órgano Interno de Control dictar la siguiente Opinión Técnica con fundamento en el artículo 58 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, estableciendo lo siguiente:

ANÁLISIS

Una vez considerado y examinado a fondo el escrito de iniciativa presentado por la empresa "Valor en alimentos karnicos, S.A. de C.V." misma en la que se plantea a través de su representante legal el Mvz. Werner Alvarado Malagón, misma en la que es manifestada la intención de unirse en Asociación Público Privada con el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco para brindar el servicio de sacrificio bovino, se desprende que derivada de la imperante necesidad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción III, artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo en el cual se le otorga la obligación a los Municipios Constitucionales la función de otorgar el servicio de rastro, mismo artículo en el que se previene que los Municipios podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Aunado a esto e indagando a fondo lo establecido en la Ley de Asociaciones Público Privadas mismas de las que emanan las disposiciones pertinentes para el desarrollo del presente proyecto.

Conforme al artículo 14 de la misma ley se tienen como requisitos formales para garantizar la viabilidad lo siguiente:

- I. La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;*
- II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;*
- III. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que en su caso, resulten necesarias;*
- IV. La viabilidad jurídica del proyecto;*
- V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;

- VI. La rentabilidad social del proyecto;
- VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales;
- VIII. La viabilidad económica y financiera del proyecto; con una aportación única del municipio de 18 dieciocho millones de pesos, teniendo como antecedente del Rastro Municipal existente la erogación anual en los periodos del 2021 dos mil veintiuno y dos mil veinte de cerca 15 quince millones de pesos por periodo; y
- IX. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones."

De esta forma se determina en función de lo expuesto anteriormente, que dada la naturaleza de éste Órgano Interno de Control, es pertinente establecer que conforme las atribuciones lógicas y jurídicas expuestas, así como una vez sean cubiertos todos los supuestos del artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, que son suficientes para determinar VIABLE el presente proyecto de Rastro Municipal."

- IX. Que mediante oficio número HM/0317/2024, el Tesorero Municipal, Mtro. Iván Antonio Peña Rocha, informa que se realizó el análisis de la propuesta para otorgar mediante un contrato de asociación público privada la operación del rastro municipal, otorgando el servicio de sacrificio bovino, a la empresa "Valor en Alimentos Kárnicos, S.A de C.V.", así como el impacto a las finanzas públicas.

Para el ejercicio de análisis se tomó en consideración la aportación del municipio por \$18,000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.) como aportación del municipio al proyecto inicial, de esta cantidad se aplicó la metodología para determinar el valor futuro de esta aportación, así también, determinar el flujo de efectivo necesario para que la contribución del municipio no represente afectaciones a las finanzas futuras.

En este sentido, para que la aportación del municipio se vea cubierta es necesario que la empresa garantice un flujo de efectivo que le corresponda al municipio por la cantidad de 2.2 millones de pesos (MDP) anuales y que al final del proyecto hayan sido recuperadas las cantidades de la aportación con el impacto del valor del dinero en el tiempo, tal como se observa en la siguiente tabla:

$$VF = Vi \times (1 + i)^n,$$

Vf: Valor final	55,406,997.75
Vi: Valor inicial	18,000,000.00
i: Tasa de interés (inflación) promedio anual *	4.8%
n: Número de periodos para los aplica la tasa de interés	25
FLUJO DE EFECTIVO ANUAL	2,216,279.91

Fuente: Elaboración propia. Para este ejercicio se toma en consideración la publicación anual de la inflación publicados por el INEGI, México, 2024.

Subsecuentemente la misma se determinará por la instancia correspondiente.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con este esquema se puede observar que con una tasa de interés del 4.8 por ciento, siempre y cuando se mantengan las condiciones, en 10 años el municipio recuperara la aportación y los pagos subsecuentes serán por el valor del dinero en el tiempo.

Por otra parte, al hacer una proyección de los diferentes escenarios del valor del dinero en el tiempo, se observa que una aportación del municipio por 18 MDP, aplicando la metodología de VALOR PRESENTE NETO (VPN) Y LA TASA INTERNA DE RETORNO (TIR) dando los siguientes resultados:

$$VPN = \sum_{t=0}^n \frac{Ft}{(1+i)^t}$$

VPN = Valor Presente Neto del proyecto.

FE = Flujo de Efectivo en el periodo t.

i = Tasa de interés o costo de oportunidad.

t = Periodo.

INVERSIÓN DE 18.000,000.00	25 AÑOS
VALOR PRESENTE NETO VPN	297,914.20
TASA INTERNA DE RETORNO (TIR)	11%
TASA DE INTERÉS INTERBANCARIO (TIIE)*	11.25%
FLUJO DE EFECTIVO ANUAL	2,212,463.93

Fuente: Elaboración propia con la última publicación del Banco de México 2024

- X. Que la empresa Valor en Alimentos Kármicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, acredita su personalidad jurídica con el acta de asamblea general ordinaria de accionistas celebrada con fecha 21 de febrero del 2024, en la cual se desprenden que figuran como socios accionistas los CC. Luis Ricardo Islas Villegas, Werner Alvarado Malagón y Alejandro Martín Álvarez.

En la misma asamblea documentada en el instrumento referido en el punto que antecede, se aprecia la aportación de los integrantes a la sociedad, de un predio ubicado en este municipio con la siguiente descripción: LA FRACCIÓN 1 UNO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL POTRERO NEGRO", UBICADO AL NORTE Y A INMEDIACIONES DEL POBLADO DE PUENTE GRANDE, DE ESTE MUNICIPIO, CON UNA SUPERFICIE DE 5,974.00 CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, CON FOLIO REAL: 1004929 UNO, CERO CERO, CUATRO, NUEVE. DOS, NUEVE.

- XI. Asimismo, como parte del esquema financiero ofrecido por la empresa Valor en Alimentos Kármicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, existe el compromiso de aportar al proyecto la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), adicionales a la aportación en especie que realizarán y también adicionales a la aportación del numerario que hará este municipio, tal como se desprende del esquema financiero que se agrega anexo.

Tomando en cuenta la motivación que aquí se señala, considero oportuno establecer el siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

- 1.- De conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio libre constituye el pilar fundamental de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, dotándolo de



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

autonomía para gestionar sus funciones y servicios públicos. En particular, la fracción III, inciso f) de dicho precepto establece que los Municipios tienen la responsabilidad de proveer y administrar el servicio público de rastro, garantizando su operación conforme a los principios de calidad, continuidad y cumplimiento de las disposiciones sanitarias y ambientales aplicables.

Por su parte, el Artículo 134 de la misma Carta Magna dispone que los recursos económicos de la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales deberán administrarse bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el propósito de cumplir los objetivos para los cuales fueron destinados, asegurando la máxima rentabilidad social y el beneficio público en la gestión de los servicios a cargo de las autoridades municipales.

- 2.- Conforme al Artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el municipio libre constituye la base fundamental de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Dicho precepto reconoce al municipio como una entidad investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este marco, los municipios gozan de autonomía para gestionar sus recursos y cumplir con las obligaciones de servicio público que les compete, siempre en observancia de los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad fiscal.

En el mismo sentido, el Artículo 79, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que los municipios, a través de sus ayuntamientos, tienen la responsabilidad de proveer el servicio público de rastros, así como los servicios complementarios necesarios para su operación. Esta obligación se encuentra reforzada por el Artículo 94, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el cual precisa que los ayuntamientos deben garantizar la prestación de dicho servicio en condiciones de calidad, higiene y cumplimiento normativo, conforme a las disposiciones sanitarias y ambientales aplicables. Estas disposiciones subrayan el carácter prioritario del servicio de rastro como una función pública esencial para la seguridad alimentaria y el bienestar de la población.

- 3.- El Artículo 2 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas establece que los proyectos regulados por esta normativa son aquellos que, bajo cualquier modalidad contractual, configuran una relación de largo plazo entre entidades del sector público y personas físicas o morales del sector privado, con el objeto de prestar servicios al sector público, a usuarios mayoristas, intermediarios o al público en general. Estos proyectos deberán utilizar, total o parcialmente, infraestructura proporcionada, financiada o gestionada por el sector privado, con la finalidad de incrementar el bienestar social, promover la inversión en el país y garantizar la sostenibilidad económica de los servicios.

Conforme a los preceptos de esta Ley, los proyectos de asociación público-privada requerirán una justificación técnica y económica integral, que demuestre su viabilidad, especifique los beneficios sociales y económicos perseguidos, y acredite su ventaja financiera y operativa frente a otras alternativas de financiamiento o ejecución, tales como la gestión pública directa o la contratación tradicional. Dicha justificación incluirá, cuando corresponda, un análisis comparativo de valor por el dinero, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y sostenibilidad establecidos en la normativa aplicable.

- 4.- En términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Artículo 38, fracción II, confiere a los Ayuntamientos la facultad de celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, orientados a la ejecución de obras o proyectos de interés común, siempre que dichas actividades no sean de competencia exclusiva del Estado. Asimismo, se les autoriza a formalizar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura, así como para la prestación de servicios o el ejercicio de funciones municipales, conforme a los requisitos, procedimientos y límites establecidos en la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 5.- Conforme al Artículo 1 de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, las asociaciones público-privadas (APP) se definen como esquemas de colaboración contractual a largo plazo entre entidades del sector



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

público y agentes del sector privado. Estas asociaciones tienen como finalidad la prestación de servicios públicos a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o de los municipios, mediante la utilización de infraestructura provista, total o parcialmente, por el sector privado. Los proyectos de APP deben orientarse a mejorar la calidad de vida de los habitantes, fomentar el incremento de la infraestructura y promover la inversión en la entidad, en estricto cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y sostenibilidad.

Refiere además que dichos proyectos deberán contar con diversos estudios y/o análisis, que permitan definir la viabilidad económica, jurídica y ambiental para la ejecución del Proyecto, análisis de rentabilidad social, índice de elegibilidad, análisis de riesgos, análisis del comparador: público privado – valor por dinero. Para determinar el tipo de estudios y/o análisis requeridos, deberán considerarse los montos de inversión que se encuentren regulados en los Lineamientos que para tal efecto haya emitido la Secretaría de la Hacienda Pública, y a falta de ellos, deberán observarse los montos previstos por los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- 6.- Conforme a lo estipulado en el Artículo 13 de la citada Ley, los proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios que los Ayuntamientos pretendan contratar bajo las modalidades de asociación público-privada o coinversión deberán someterse a la autorización previa del H. Congreso del Estado de Jalisco. Dicha aprobación requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los legisladores presentes y debe considerar los siguientes aspectos:

"...Artículo 13. Todo proyecto de inversión en infraestructura o de prestación de servicio de las entidades estatales o municipales, para que se contrate bajo la modalidad de asociación público-privada o coinversión, deberá ser sometido a la previa aprobación del Congreso del Estado por dos terceras parte de los presentes, respecto a:

- I. El techo financiero para la realización del proyecto, así como del monto estimado de los pagos a realizarse en cada ejercicio fiscal;
- II. La afectación de ingresos y el esquema de garantías que en su caso sean necesarias para hacer frente a los pagos periódicos que deberá realizar la entidad contratante al proveedor con motivo del proyecto durante los ejercicios fiscales que abarque el contrato correspondiente;
- III. Los términos generales del contrato en que se instrumente el proyecto, estos son: el objeto general del proyecto y el plazo del mismo; y
- IV. La transmisión de los bienes del dominio del Estado o de la entidad contratante al proyecto así como las condiciones, en su caso, para su reversión.

Las entidades estatales y municipales podrán afectar los ingresos provenientes de participaciones federales que les correspondan, al pago de las obligaciones contraídas en términos de lo señalado en el presente artículo, siempre y cuando cumplan con los mecanismos, requisitos y hasta por los porcentajes que establezcan las leyes federales y estatales que regulan el otorgamiento de garantías con cargo al Fondo General de Participaciones..."

- 7.- Por su parte, el Artículo 14 establece los requisitos indispensables que los Ayuntamientos deben cumplir para obtener la autorización del H. Congreso del Estado en la aprobación de proyectos bajo el esquema de Asociación Pública Privada (APP) o Proyectos de Inversión. Dicho precepto regula el procedimiento para la presentación de la iniciativa de decreto aprobatorio, exigiendo la aprobación previa por mayoría calificada del pleno del Ayuntamiento, así como la integración de un expediente técnico que contenga los elementos mínimos para su evaluación legislativa. A continuación, se transcribe el contenido relevante del artículo citado:

- "...I. Una exposición de motivos;
- II. El proyecto, acompañado de la información técnica y financiera que corresponda;
- III. Se deroga;



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- IV. Los términos generales del contrato de asociación público privada en que se instrumente el proyecto, estos son: el objeto general del proyecto y el plazo del mismo;
- V. El techo financiero para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la realización del proyecto;
- VI. El techo financiero necesario para hacer frente a las obligaciones de pago que sean contraídas en el contrato durante los ejercicios fiscales en que el mismo se encuentre vigente;
- VII. El dictamen favorable de la Secretaría de la Hacienda Pública, con los que se avale el proyecto para el caso de la Entidad o bien de la Tesorería Municipal o del encargado de la Hacienda Municipal, incluyendo la capacidad de pago de la entidad contratante;
- VIII. Una clasificación detallada de las obligaciones que se deriven del Proyecto. Los contratos de Asociación Público Privada y/o Proyectos de Inversión no serán considerados como deuda pública en tanto las obligaciones a cargo de la entidad contratante queden sujetas al cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor correspondiente; por lo que, en su caso en el proyecto se especificará cuáles obligaciones deban ser, por su naturaleza, consideradas como deuda pública en los términos de la ley en la materia; y..."

8.- En ese sentido, el Artículo 56 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, enumera las facultades del Ayuntamiento, incluyendo:

"...I. Prestar los servicios públicos municipales en condiciones de equidad y calidad, conforme a la posibilidad presupuesta; del Municipio;

II. Aprobar y aplicar el presupuesto de egresos, expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado de Jalisco tomando en cuenta las previsiones establecidas en el presente Reglamento, así como adoptar la normatividad que las instancias competentes emitan en materia de Contabilidad Gubernamental;

(...)

XIX. Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios que el municipio tenga a su cargo, o se ejerzan coordinadamente por el Poder Ejecutivo del Estado y el propio municipio;

(...)

LIX. Otorgar concesiones a los particulares para que participen en la ejecución de obras y en la prestación de servicios públicos municipales, cuando así lo requiera su conservación, mejoramiento y eficaz administración, estableciendo el régimen al que se sujetará la concesión, así como declarar su revocación, caducidad o rescate en la forma y términos que establezca la ley y el ordenamiento municipal en la materia;

(...)

LXV. Aprobar los proyectos de leyes o decretos que se eleven al Congreso del Estado, particularmente aquellos relativos a las leyes de ingresos y tablas de valores unitarios del suelo y construcciones;"

9.- Por su parte, los numerales 440 y 441 del citado Reglamento, disponen:



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

"Artículo 440.- Las formas de administración de los servicios públicos municipales a cargo del Ayuntamiento para asegurar su prestación y buen funcionamiento podrán ser por:

- I. Administración directa: cuando al Ayuntamiento, por conducto de sus dependencias preste directamente el servicio;
- II. Concesión: cuando el Ayuntamiento acuerde transferir, a través de un contrato, a personas físicas o morales el derecho y la obligación de prestar algún servicio, a excepción de la seguridad pública y policía preventiva municipal, siempre que con ello no se contravenga al interés público;
- III. Colaboración: cuando el Ayuntamiento, a través de sus dependencias administrativas y conjuntamente con las organizaciones de participación ciudadana y vecinal, con grupos organizados o con particulares, se encargue del financiamiento, operación, conservación y/o mantenimiento de un servicio público, en determinado centro de población, colonia, zona o lugar;
- IV. Convenios: Estado - Municipio y convenio de coordinación con el Estado u otro municipio, en los términos de lo dispuesto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- V. Fideicomisos: cuando el Ayuntamiento acuerde la constitución de un contrato de fideicomiso ante un fiduciario con el fin de destinar cierta parte del patrimonio municipal con el fin de garantizar la prestación de determinado servicio público; y
- VI. Mixta: es la que combina una o varias de las anteriores formas de prestación.

Artículo 441.- El Ayuntamiento debe expedir y aplicar los ordenamientos municipales que regulen la organización, administración, funcionamiento, conservación, mejoramiento y prestación de los servicios públicos municipales, entre tanto se estará en lo que acuerde el Ayuntamiento. Así mismo, debe establecer y desarrollar las figuras jurídicas de la concesión, colaboración y administración mixta en los ordenamientos municipales, buscando ante todo que sean instrumentos ágiles, que admitan maximizar la capacidad económica del Municipio y permitan ampliar, mediante el apoyo de particulares, a mayor número de población el rango de la prestación de servicios públicos, entre tanto se estará en lo que acuerde el Ayuntamiento por votación de mayoría calificada."

Por lo antes expuesto, señalamos que las Comisiones Edificias cuentan con la capacidad para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa en objeto del presente dictamen que se estudia en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

ÚNICA.- Que el turno a Comisión, materia del presente análisis y dictamen, encuadra con lo señalado en el artículo 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en cuanto a su forma, estructura y contenido, la iniciativa en estudio cumple los requisitos estatuidos, esto de conformidad a lo señalado en los antecedentes, fundamentación y exposición de motivos; se desprende que el objeto de la presente iniciativa que hoy se dictamina.

La aprobación de la presente iniciativa constituye una acción impostergable para garantizar la continuidad y modernización del servicio de rastro municipal en Tonalá, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 115, fracción III, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. El proyecto de Asociación Pública Privada (APP) bajo la modalidad de coinversión, fundamentado en los Artículos 4, 8, 9, 13, 14 y 40 de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, representa la alternativa óptima para superar las limitaciones financieras y técnicas del municipio, asegurando un servicio público eficiente, sostenible y alineado con los más altos estándares sanitarios y ambientales.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La obsolescencia del rastro actual, clausurado por la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA), ha generado un rezago crítico en la atención de los usuarios, afectando la seguridad alimentaria y la economía local. La construcción de un nuevo rastro en un predio de 5,974 m² en Puente Grande, con capacidad para 50 canales bovinas por turno, cámara de refrigeración, sala de corte, frigorífico y planta de tratamiento, responde a esta necesidad apremiante.

El modelo de coinversión, que en este sentido una vez analizada el proyecto tanto financiera como técnicamente de acuerdo a las reuniones señaladas en los puntos 4 y 5 de los Antecedentes del presente dictamen, se acordó en la mesa de trabajo modificación al monto total y a la participación y porcentaje que aportará el Municipio como la empresa particular Valor en Alimentos Kárnicos, S.A. de C.V., que se establecen en los puntos VI y IX de "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS" de la iniciativa de origen que se integró al cuerpo del presente, por lo cual, la misma quedará de la siguiente manera, monto total: \$59,973,468.13 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.), con una aportación por parte del Municipio de \$35,159,468.13 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.), lo que representa el 59% del total, y el inversionista de \$24,814,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que en porcentaje representa el 41% de capital de riesgo y que lo aportará únicamente en especie, con la aportación del terreno y de acuerdo con el avalúo actual, y la reversión de bienes al municipio al término de la concesión, protege el patrimonio municipal y maximiza el valor por el dinero, proyectando un flujo de efectivo anual de \$2.2 millones durante 25 años.

En atención a lo señalado en el punto que antecede y para una mayor apreciación los integrantes de las Comisiones Conjuntas transcribimos el punto IX de la "EXPOSICION DE MOTIVOS", de la iniciativa del punto de Acuerdo 216, que quedará como a continuación se señala:

" IX. El Tesorero Municipal, Mtro. Iván Antonio Peña Rocha, informa que realizó el análisis de la propuesta para otorgar mediante un contrato de asociación público privada la operación del rastro municipal, otorgando el servicio de sacrificio bovino, a la empresa "Valor en Alimentos Kárnicos, S.A de C.V.", así como el impacto a las finanzas públicas.

Para el ejercicio de análisis se tomó en consideración la aportación del municipio por \$35,159,468.13 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.), como aportación del municipio al proyecto inicial, de esta cantidad se aplicó la metodología para determinar el valor futuro de esta aportación, así también, determinar el flujo de efectivo necesario para que la contribución del municipio no represente afectaciones a las finanzas futuras.

En este sentido, para que la aportación del municipio se vea cubierta es necesario que la empresa garantice un flujo de efectivo que le corresponda al municipio por la cantidad de 2.2 millones de pesos (MDP) anuales y que al final del proyecto hayan sido recuperadas las cantidades de la aportación con el impacto del valor del dinero en el tiempo, tal como se observa en la siguiente tabla:

$$VF = Vi \times (1 + i)^n,$$

Vf: Valor final	59,973,468.13
Vi: Valor inicial	35,159,468.13
i: Tasa de interés (inilación) promedio anual *	4.8%
n: Número de periodos para los aplica la tasa de interés	25
FLUJO DE EFECTIVO ANUAL	2,216,279.91

Fuente: Elaboración propia. Para este ejercicio se toma en consideración la publicación anual de la inflación publicados por el INEGI, México, 2024.

Subsecuentemente la misma se determinará por la instancia correspondiente.

Con este esquema se puede observar que con una tasa de interés del 4.8 por ciento, siempre y cuando se mantengan las condiciones, en 10 años el municipio recuperara la aportación y los pagos subsecuentes serán por el valor del dinero en el tiempo.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por otra parte, al hacer una proyección de los diferentes escenarios del valor del dinero en el tiempo, se observa que una aportación del municipio por 18 MDP, aplicando la metodología de VALOR PRESENTE NETO (VPN) Y LA TASA INTERNA DE RETORNO (TIR) dando los siguientes resultados:

$$VPN = \sum_{t=0}^n \frac{Ft}{(1+i)^t}$$

VPN = Valor Presente Neto del proyecto.
FE = Flujo de Efectivo en el período t.
i = Tasa de interés o costo de oportunidad.
t = Período.

INVERSIÓN DE 35,159,468.13	25 AÑOS
VALOR PRESENTE NETO VPN	297,914.20
TASA INTERNA DE RETORNO (TIR)	11%
TASA DE INTERÉS INTERBANCARIO (TIIE)*	11.25%
FLUJO DE EFECTIVO ANUAL	2,212,463.93

Fuente: Elaboración propia con la última publicación del Banco de México 2024"

La aprobación de esta iniciativa no solo permitirá al municipio de Tonalá cumplir con su mandato constitucional, sino que también generará beneficios tangibles: la creación de 50 empleos directos y 100 indirectos, el fortalecimiento de la cadena de valor cárnica, y la mejora de la calidad de vida de 450,000 habitantes mediante productos cárnicos y certificados seguros. Negar o postergar esta autorización perpetuaría el rezago en un servicio público esencial, exponiendo a la población a riesgos sanitarios y obstaculizando el desarrollo económico del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 41 fracción II, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 17 Bis y 82 fracción III del Reglamento para el Funcionamiento de las Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, los integrantes de las comisiones dictaminadoras consideramos que es oportuno someter a su atenta consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en Pleno, resuelve ratificar el Acuerdo de Ayuntamiento No. 1037, aprobado por mayoría calificada en Sesión Ordinaria del 27 de febrero de 2024, que autorizó la celebración de un contrato de Asociación Público Privada bajo la modalidad de coinversión con Valor en Alimentos Cárnicos, S.A. de C.V., representada por el MVZ. Werner Alvarado Malagón, para la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del Rastro Municipal de Tonalá, Jalisco, en un predio de 5,974 m² ubicado en Km 170 + 500, Libramiento Guadalajara-Zapotlanejo, Colonia Puente Grande, Distrito Urbano TON-14 "Mismaloya", por un plazo máximo de 25 años.

SEGUNDO.- Se acredita que la selección de Valor en Alimentos Cárnicos, S.A. de C.V. se realizó mediante adjudicación directa, conforme al artículo 38, fracción I de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por ser el único oferente tras dos convocatorias públicas declaradas desiertas (13 de marzo y 02 de mayo de 2023).

TERCERO.- Instrúyase a la Secretaría General de este Ayuntamiento, y al titular de la Dirección General Jurídica, para la integración y actualización, en su caso, del expediente técnico del proyecto del servicio público del rastro, con las opiniones técnicas del Órgano Interno de Control, de la Dirección



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable, y de la Tesorería Municipal, así como todos aquellos documentos idóneos que acrediten la personalidad jurídica de la empresa Valor en Alimentos Kármicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, de sus representantes legales, de la existencia y libre disposición de los bienes que se comprometen en la celebración del convenio de marras y todos los que forman parte de la iniciativa, en términos de los artículos 4 y 8 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. - Elévese, de nueva cuenta, atenta iniciativa de decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, solicitando la autorización del proyecto conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, con un techo financiero total de \$59,973,468.13 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.), de los cuales \$35,159,468.13 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.), corresponden al Municipio, sin constituir deuda pública ni afectar participaciones federales.

QUINTO. - Una vez que la Dirección General Jurídica y el Órgano Interno de Control verifiquen el cumplimiento de los compromisos del inversionista, se autoriza la erogación presupuestaria de \$35,159,468.13 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.), con cargo al presupuesto municipal correspondiente, como aportación única al proyecto del servicio público del rastro en los términos planteados por el dictamen emitido por la Tesorería Municipal.

SEXTO.- Se faculta al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretaría General del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, para que suscriban la documentación, oficios, contratos y demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Por Donde El Sol Sale".

Continuando con el uso de la voz, el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, se abre la discusión, en lo general y en lo particular, en relación con el presente dictamen, consultando a las Regidoras y Regidores, si alguien desea hacer uso de la voz, solicitando a la Secretaría General lleve a cabo el registro de oradores.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, manifiesta que, como lo indica señor Presidente, le informo que el Regidor Francisco Javier Arana Orozco, solicita el uso de la voz.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; adelante Regidor Arana.

En uso de la voz el Regidor Francisco Javier Arana Orozco, manifiesta que, gracias Presidente, en lo que se refiere al presente dictamen que versa sobre la autorización para la celebración de un contrato de asociación público-privada, bajo la modalidad de coinversión con Valor en Alimentos Kármicos, S.A. de C.V.; debo manifestar que mi voto es en contra; en contra porque no estoy de acuerdo con la forma y la manera de llevar a cabo un proyecto tan importante y necesario para el municipio, considero que la asociación público-privada, como aquí se plantea, deja en desventaja al municipio en varios aspectos, el principal de ellos es el resultante del retorno de la inversión para el gobierno municipal, el realizar un convenio de esta naturaleza asegura antes que nada el retorno de inversión a favor de la iniciativa privada y para el municipio en última instancia, lo que significa un deterioro en las arcas municipales y un beneficio lejano que al paso de los años se va diluyendo por su largo tiempo de espera; en contra porque, aquí en este Pleno, este gobierno se ha manifestado estar en contra de las concesiones y de las responsabilidades compartidas, entre gobierno e iniciativa privada, por lo tanto deberíamos seguir por la misma línea de protección a las arcas públicas y a los dineros de las y los tonaltecos; en contra porque, al estar bajo la administración de la iniciativa privada nada garantiza la protección de las y los camiceros y tablajeros del municipio, dejando a su merced de una empresa el manejo de su mercado; en contra, porque deberíamos de pensar en la construcción con recursos propios así como se ha llevado a cabo en otros proyectos tan importantes como es la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, la Unidad Administrativa de Loma Dorada o el propio Hospitalito, obra icónica de este Gobierno. Mi voto es en contra, porque hay demasiados claros oscuros en esta asociación que se pretende, porque hay temas que no se han explicado y detalles que no se han aclarado; mi voto es en contra, compañeras y compañeros Regidores, porque primero hay considerar y realizar obras en favor de las y los tonaltecos, pero con lo propio para que lo de casa se quede en casa y los beneficiados sean quienes más lo necesitan, y no empresarios voraces que vienen a hacer negocio con lo que nos corresponde resolver como gobierno.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, bien; adelante Regidora Serrano.

En uso de la voz la Regidora Celia Guadalupe Serrano Villagómez, manifiesta que, gracias Presidente, pues nada más para hacer una mención en el sentido de lo que manifiesta el Regidor Arana, se hicieron mesas de trabajo donde se les dieron a conocer todas las corridas financieras, lo que nos generaba el rastro municipal en problemáticas sociales, públicas y económicas al Municipio, y que esto es atender lo que nos marca el artículo 115 constitucional; definitivamente me queda claro que el Regidor desconoce completamente del tema porque la primera vez pidió que se bajara el tema para poder acudir a las instalaciones y que se le diera una explicación de la corrida financiera, solicitó estas mesas de trabajo y la visita al lugar, y sin embargo a ninguna de las dos mesas acudió, entonces, de manera respetuosa a todos los compañeros que acudimos a las mesas de trabajo, acudimos a las instalaciones y le dedicamos el tiempo para estudiar y verificar y aportar lo que nos tocaba en referencia a este tema, le solicitaría que continúe con la aprobación de la misma; es cuanto, Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, adelante Regidora García.

En uso de la voz la Regidora Ma. Engracia García Palomar, menciona que, gracias, con su permiso Presidente, y compañeros y compañeras Regidoras, en cuanto a este punto del orden del día, manifiesto que es un dictamen que carece de las finalidades legales en cuanto a los numerales 51, 57 y 60, en su último párrafo, en el 61 también, todos del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como también por lo siguiente el uso de suelo es incompatible, el municipio en esta APP está poniendo más del 50% de inversión, la empresa privada sólo está poniendo el terreno, carece de infraestructura básica, por lo que el sentido de mi voto es en contra y que se asiente el acuerdo que se va a remitir al Congreso del Estado, la intervención que he realizado; es cuanto, muchas gracias señor Presidente; gracias a todos.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, le voy a pedir a la Secretaria General, les digo porque es un tema delicado, el tema de la señalización de que no hay uso de suelo, tenemos la ficha técnica, le voy a pedir que dé lectura y la exposición del fundamento del uso de suelo y enseguida el Síndico Municipal; adelante Secretaria.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gaunc Ruiz de León, manifiesta que, sí, me voy a ir a la clasificación de área, es un área rústica de uso especial, también tiene hacia el norte del predio en cuestión, no en el predio, un área de protección a cauces y cuerpos de agua y un área de restricción por paso de infraestructura, esto es la propia carretera; las áreas rústicas, las tierras y aguas y bosques cuyo uso corresponde principalmente a la actividad del sector primario, por lo que son susceptibles de explotación renovable agrícola, pecuaria, piscícola, forestal, aquellas actividades estratégicas para el desarrollo regional de usos industriales de extracción, almacenamiento e infraestructura, que por sus características de operación e impacto requieran emplazarse en el suelo rural, así como también que funcionen de su atractivo natural, puedan ser sujetas de aprovechamiento turístico, siendo idóneas con las claves (ininteligible); lo que dice esto en particular es que este tipo de áreas son compatibles a los equipamientos, y luego continúa en el segundo párrafo, por otra parte el predio de referencia se encuentra inscrito en un área de aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano PMDU Tonalá, Jalisco, mismo que fue actualizado de conformidad con los artículos 10, 82 y 94 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, publicado en la gaceta municipal "Tlahtollí" el 24 de junio del 2024, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad con fecha 05 de agosto del 2024 bajo el folio electrónico 1,271,346, en el setado de instrumento de planeación municipal PMDU en su clasificación de área se consigna una parte del predio de referencia como área no urbanizable y en su zonificación como área de aprovechamiento de recurso natural, conforme a lo siguiente, lo que es compatible en este punto es equipamiento vecinal, equipamiento barrial, equipamiento distrital, equipamiento central y equipamiento regional. Cabe hacer mención que el Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano POTMET 2024, fue aprobado de común acuerdo con los nueve municipios que conforman el área metropolitana de Guadalajara, que integran la Junta de Coordinación Metropolitana, lo que aquí se dice es que en el POTMET ya está considerado este predio con el uso para el equipamiento que se requiere, fue parte pues de los acuerdos que se tuvieron por la necesidad del equipamiento y el beneficio para la población, entonces hay una gráfica, si gustan después lo mando al grupo de Cabildo, donde viene ya desde el POTMET, el predio con el uso determinado, esto es el programa metropolitano ya lo prevé como un equipamiento, porque los equipamientos que dan servicio al municipio y en este caso pues hasta las áreas circunvecinas, son prioritarias para la población; es un documento muy amplio la ficha técnica, pero si gustan se las pasamos al grupo de Cabildo para que tengan la información completa y precisa, pero sí el predio tiene uso del suelo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En uso de la voz la Regidora Ma. Engracia García Palomar, expresa que, gracias.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, con el soporte, insisto, del Programa de Ordenamiento Metropolitano que se aprobó en diciembre pasado, en estos momentos esta ficha técnica se las estoy haciendo llegar al chat de Cabildo para que tengan toda la información, digo, no vamos a meternos, si cerramos el rastro hace tres años porque teníamos problemas ambientales, yo seré el primero que no estaría de acuerdo a ir a meterlo en un lugar donde pudiéramos tener en 10 o en 15 años el mismo problema, hoy está cambiando la dinámica en todos los sentidos, ahí está la información; adelante Síndico, por favor.

En uso de la voz el Síndico, Nicolás Maestro Landeros, manifiesta que, a manera informativa Presidente, para mis compañeras y compañeros Regidores, hacerles mención que existe un juicio de amparo que les prosperó a la sociedad cooperativa Carnes Seleccionadas Tonaltecas, en donde el tribunal nos condena, al Ayuntamiento, a cumplir con la obligación constitucional dentro del artículo 115, fracción III, lo establece, son los servicios a que todos los municipios están obligados a otorgar, entonces, si pasa más tiempo entonces sí nos podemos ser acreedores todos y cada uno de los miembros de este Pleno de Ayuntamiento a alguna sanción, entonces, con esta parte queremos cumplir también, porque de lo contrario pues ahí vendrán las multas y es más complicado la verdad, y la forma tal vez como se dio de alguna manera o por la presión social en la zona donde estaba el rastro era, ya necesario, la verdad retirarlo de ahí porque era un tema no solo social sino de salud grave que ya se estaba tornando, aguas abajo el arroyo que está en la parte del Cerro de la Reyna, entonces, por esa razón pues se busca dar cumplimiento con esta parte y que de alguna manera el juzgador nos está observando para que cumplamos con esta parte ya condenada: es cuanto Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Síndico; bien, se declara agotada la discusión, y les consulto si es de aprobarse, en lo general y en lo particular, el dictamen de referencia, en el sentido en el que se presenta, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano, instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica señor Presidente, le informo que se registraron un total de 18 votos, siendo de éstos 16 votos a favor y 2 votos en contra por parte del Regidor Francisco Javier Arana Orozco y de la Regidora Ma. Engracia García Palomar.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaria; queda aprobado.

Derivado de lo anterior se propone que sean aprobadas las modificaciones propuestas, así como su envío al Congreso del Estado de Jalisco, para su análisis y en su caso aprobación, para que se apliquen las cuotas y tarifas determinadas para el Ejercicio Fiscal 2025, así como las modificaciones propuestas en este decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter bajo la consideración, el siguiente punto de

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza al municipio de Tonalá, Jalisco, para que a través del Presidente Municipal, Síndico del Ayuntamiento, Secretaria General y el Encargado de la Hacienda Municipal, representen a este Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y remitan punto de acuerdo para poner a consideración del Honorable Congreso del Estado, la Modificación de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

SEGUNDO. - Se autoriza al Presidente Municipal, a la Secretaria General del Ayuntamiento para que suscriban la documentación inherente para dar cumplimiento al presente asunto.

Continuando con el uso de la voz, el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, se abre la discusión, en lo general y en lo particular, con relación al presente dictamen, consultando a las Regidoras y Regidores, si alguien desea hacer uso de la voz, solicitando a la Secretaria General lleve a cabo el registro de oradores.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, manifiesta que, como lo indica señor Presidente, le informo que no se cuenta con registro de oradores a este respecto.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaría: en ese contexto, se declara agotada la discusión, y les consulto si es de aprobarse, en lo general y en lo particular, el dictamen de referencia, en el sentido en el que se presenta, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano, instruyendo a la Secretaría General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaría General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica señor Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaría: queda aprobado.

Estos antecedentes demuestran un proceso diligente y transparente, que ha incluido convocatorias públicas, evaluaciones técnicas, visitas de inspección y aprobaciones por mayoría calificada en el Cabildo, todo ello orientado a resolver la problemática del rastro municipal mediante un esquema de APP que optimice recursos públicos y privados. La actualización de las cifras financieras responde a la inflación promedio anual de 4.8% reportada por el INEGI para el periodo 2024-2025, asegurando la viabilidad económica del proyecto con un Valor Presente Neto (VPN) positivo de \$297,914.20 y una Tasa Interna de Retorno (TIR) del 11%, superior a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) del 11.25% según el Banco de México.

La Exposición de Motivos se centra en la urgencia de autorizar esta APP para cumplir con el mandato constitucional de prestar servicios públicos eficientes (artículo 115, fracción III, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), evitando riesgos sanitarios y ambientales derivados de la clausura del rastro actual. El modelo de coinversión transferirá riesgos operativos al inversionista, garantizando la reversión de bienes al municipio al término de la concesión, y generando un flujo de efectivo anual de \$2,212,463.93 para el Ayuntamiento, con recuperación de la inversión en aproximadamente 10 años.

En esta tesitura, se establece el siguiente apartado de:

C O N S I D E R A N D O S

- I. De conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio libre constituye el pilar fundamental de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, dotándolo de autonomía para gestionar sus funciones y servicios públicos. En particular, la fracción III, inciso f) de dicho precepto establece que los Municipios tienen la responsabilidad de proveer y administrar el servicio público de rastro, garantizando su operación conforme a los principios de calidad, continuidad y cumplimiento de las disposiciones sanitarias y ambientales aplicables.

Por su parte, el Artículo 134 de la misma Carta Magna dispone que los recursos económicos de la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales deberán administrarse bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el propósito de cumplir los objetivos para los cuales fueron destinados, asegurando la máxima rentabilidad social y el beneficio público en la gestión de los servicios a cargo de las autoridades municipales.

- II. Conforme al Artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el municipio libre constituye la base fundamental de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Dicho precepto reconoce al municipio como una entidad investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este marco, los municipios gozan de autonomía para gestionar sus recursos y cumplir con las obligaciones de servicio público que les compete, siempre en observancia de los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad fiscal.

En el mismo sentido, el Artículo 79, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que los municipios, a través de sus ayuntamientos, tienen la responsabilidad de proveer el servicio público de rastros, así como los servicios complementarios necesarios para su operación. Esta obligación se encuentra reforzada por el Artículo 94, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el cual precisa que los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ayuntamientos deben garantizar la prestación de dicho servicio en condiciones de calidad, higiene y cumplimiento normativo, conforme a las disposiciones sanitarias y ambientales aplicables. Estas disposiciones subrayan el carácter prioritario del servicio de rastro como una función pública esencial para la seguridad alimentaria y el bienestar de la población.

- III. El Artículo 2 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas establece que los proyectos regulados por esta normativa son aquellos que, bajo cualquier modalidad contractual, configuran una relación de largo plazo entre entidades del sector público y personas físicas o morales del sector privado, con el objeto de prestar servicios al sector público, a usuarios mayoristas, intermediarios o al público en general. Estos proyectos deberán utilizar, total o parcialmente, infraestructura proporcionada, financiada o gestionada por el sector privado, con la finalidad de incrementar el bienestar social, promover la inversión en el país y garantizar la sostenibilidad económica de los servicios.

Conforme a los preceptos de esta Ley, los proyectos de asociación público-privada requerirán una justificación técnica y económica integral, que demuestre su viabilidad, especifique los beneficios sociales y económicos perseguidos, y acredite su ventaja financiera y operativa frente a otras alternativas de financiamiento o ejecución, tales como la gestión pública directa o la contratación tradicional. Dicha justificación incluirá, cuando corresponda, un análisis comparativo de valor por el dinero, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y sostenibilidad establecidos en la normativa aplicable.

- IV. En términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Artículo 38, fracción II, confiere a los Ayuntamientos la facultad de celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, orientados a la ejecución de obras o proyectos de interés común, siempre que dichas actividades no sean de competencia exclusiva del Estado. Asimismo, se autoriza a formalizar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura, así como para la prestación de servicios o el ejercicio de funciones municipales, conforme a los requisitos, procedimientos y límites establecidos en la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- V. Conforme al Artículo 1 de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, las asociaciones público-privadas (APP) se definen como esquemas de colaboración contractual a largo plazo entre entidades del sector público y agentes del sector privado. Estas asociaciones tienen como finalidad la prestación de servicios públicos a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o de los municipios, mediante la utilización de infraestructura provista, total o parcialmente, por el sector privado. Los proyectos de APP deben orientarse a mejorar la calidad de vida de los habitantes, fomentar el incremento de la infraestructura y promover la inversión en la entidad, en estricto cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y sostenibilidad.

Refiere además que dichos proyectos deberán contar con diversos estudios y/o análisis, que permitan definir la viabilidad económica, jurídica y ambiental para la ejecución del Proyecto, análisis de rentabilidad social, índice de elegibilidad, análisis de riesgos, análisis del comparador público privado - valor por dinero. Para determinar el tipo de estudios y/o análisis requeridos, deberán considerarse los montos de inversión que se encuentren regulados en los Lineamientos que para tal efecto haya emitido la Secretaría de la Hacienda Pública, y a falta de ellos, deberán observarse los montos previstos por los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- VI. Conforme a lo estipulado en el Artículo 13 de la citada Ley, los proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios que los Ayuntamientos pretendan contratar bajo las modalidades de asociación público-privada o coinversión deberán someterse a la autorización previa del H. Congreso del Estado de Jalisco. Dicha aprobación requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los legisladores presentes y debe considerar los siguientes aspectos:

"...Artículo 13. Todo proyecto de inversión en infraestructura o de prestación de servicio de las entidades estatales o municipales, para que se contrate bajo la modalidad de asociación público-privada o coinversión, deberá ser sometido a la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

previa aprobación del Congreso del Estado por dos terceras parte de los presentes, respecto a:

I. El techo financiero para la realización del proyecto, así como del monto estimado de los pagos a realizarse en cada ejercicio fiscal;

II. La afectación de ingresos y el esquema de garantías que en su caso sean necesarias para hacer frente a los pagos periódicos que deberá realizar la entidad contratante al proveedor con motivo del proyecto durante los ejercicios fiscales que abarque el contrato correspondiente;

III. Los términos generales del contrato en que se instrumente el proyecto, estos son: el objeto general del proyecto y el plazo del mismo; y

IV. La transmisión de los bienes del dominio del Estado o de la entidad contratante al proyecto así como las condiciones, en su caso, para su reversión.

Las entidades estatales y municipales podrán afectar los ingresos provenientes de participaciones federales que les correspondan, al pago de las obligaciones contraídas en términos de lo señalado en el presente artículo, siempre y cuando cumplan con los mecanismos, requisitos y hasta por los porcentajes que establezcan las leyes federales y estatales que regulan el otorgamiento de garantías con cargo al Fondo General de Participaciones..."

VII. Por su parte, el Artículo 14 establece los requisitos indispensables que los Ayuntamientos deben cumplir para obtener la autorización del H. Congreso del Estado en la aprobación de proyectos bajo el esquema de Asociación Pública Privada (APP) o Proyectos de Inversión. Dicho precepto regula el procedimiento para la presentación de la iniciativa de decreto aprobatorio, exigiendo la aprobación previa por mayoría calificada del pleno del Ayuntamiento, así como la integración de un expediente técnico que contenga los elementos mínimos para su evaluación legislativa. A continuación, se transcribe el contenido relevante del artículo citado:

"... I. Una exposición de motivos;

II. El proyecto, acompañado de la información técnica y financiera que corresponda;

III. Se deroga;

IV. Los términos generales del contrato de asociación público privada en que se instrumente el proyecto, estos son: el objeto general del proyecto y el plazo del mismo;

V. El techo financiero para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la realización del proyecto;

VI. El techo financiero necesario para hacer frente a las obligaciones de pago que sean contraídas en el contrato durante los ejercicios fiscales en que el mismo se encuentre vigente;

VII. El dictamen favorable de la Secretaría de la Hacienda Pública, con los que se avale el proyecto para el caso de la Entidad o bien de la Tesorería Municipal o del encargado de la Hacienda Municipal, incluyendo la capacidad de pago de la entidad contratante;

VIII. Una clasificación detallada de las obligaciones que se deriven del Proyecto. Los contratos de Asociación Público Privada y/o Proyectos de Inversión no serán considerados como deuda pública en tanto las obligaciones a cargo de la entidad contratante queden sujetas al cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor correspondiente; por lo que, en su caso en el proyecto se especificará cuáles obligaciones deban ser, por su naturaleza, consideradas como deuda pública en los términos de la ley en la materia; y..."

VIII. En ese sentido, el Artículo 56 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, vigente, enumera las facultades del Ayuntamiento, incluyendo:



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

"... I. Prestar los servicios públicos municipales en condiciones de equidad y calidad, conforme a la posibilidad presupuestal del Municipio;

II. Aprobar y aplicar el presupuesto de egresos, expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado de Jalisco tomando en cuenta las previsiones establecidas en el presente Reglamento, así como adoptar la normatividad que las instancias competentes emitan en materia de Contabilidad Gubernamental;

(...)

XIX. Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios que el municipio tenga a su cargo, o se ejerzan coordinadamente por el Poder Ejecutivo del Estado y el propio municipio;

(...)

LIX. Otorgar concesiones a los particulares para que participen en la ejecución de obras y en la prestación de servicios públicos municipales, cuando así lo requiera su conservación, mejoramiento y eficaz administración, estableciendo el régimen al que se sujetará la concesión, así como declarar su revocación, caducidad o rescate en la forma y términos que establezca la ley y el ordenamiento municipal en la materia;

(...)

LXV. Aprobar los proyectos de leyes o decretos que se eleven al Congreso del Estado, particularmente aquellos relativos a las leyes de ingresos y tablas de valores unitarios del suelo y construcciones;"

IX. Por su parte, los numerales 440 y 441 del citado Reglamento, disponen:

"Artículo 440.- Las formas de administración de los servicios públicos municipales a cargo del Ayuntamiento para asegurar su prestación y buen funcionamiento podrán ser por:

I. Administración directa: cuando al Ayuntamiento, por conducto de sus dependencias preste directamente el servicio;

II. Concesión: cuando el Ayuntamiento acuerde transferir, a través de un contrato, a personas físicas o morales el derecho y la obligación de prestar algún servicio, a excepción de la seguridad pública y policía preventiva municipal, siempre que con ello no se contravenga al interés público;

III. Colaboración: cuando el Ayuntamiento, a través de sus dependencias administrativas y conjuntamente con las organizaciones de participación ciudadana y vecinal, con grupos organizados o con particulares, se encargue del financiamiento, operación, conservación y/o mantenimiento de un servicio público, en determinado centro de población, colonia, zona o lugar;

IV. Convenios: Estado - Municipio y convenio de coordinación con el Estado u otro municipio, en los términos de lo dispuesto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

V. Fideicomisos: cuando el Ayuntamiento acuerde la constitución de un contrato de fideicomiso ante un fiduciario con el fin de destinar cierta parte del patrimonio municipal con el fin de garantizar la prestación de determinado servicio público; y

VI. Mixta: es la que combina una o varias de las anteriores formas de prestación.

Artículo 441.- El Ayuntamiento debe expedir y aplicar los ordenamientos municipales que regulen la organización, administración, funcionamiento, conservación, mejoramiento y prestación de los servicios públicos municipales, entre tanto se estará en lo que acuerde el Ayuntamiento. Así mismo, debe establecer y desarrollar las figuras jurídicas de la concesión, colaboración y administración mixta en los ordenamientos municipales, buscando ante todo que sean instrumentos ágiles, que admitan maximizar la capacidad económica del Municipio y permitan ampliar, mediante el apoyo de particulares, a mayor número de población el rango de la prestación de servicios públicos, entre tanto se estará en lo que acuerde el Ayuntamiento por votación de mayoría calificada."



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- X. En consecuencia, la presente iniciativa se sustenta en el marco normativo vigente, que habilita a los municipios para celebrar asociaciones público-privadas en servicios esenciales como el rastro municipal, considerado monopolio municipal conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 94, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- XI. La adjudicación directa a Valor en Alimentos Kárnicos, S.A. de C.V., se justifica en el artículo 38, fracción I, de la LPIPS, por ser el único oferente tras dos convocatorias desiertas, acreditado mediante dictamen técnico independiente. Adicionalmente, el Reglamento del Rastro y Servicios Complementarios del Municipio de Tonalá, Jalisco, exige el cumplimiento de normas sanitarias y ambientales, que el proyecto garantiza mediante certificaciones NOM y dictámenes de impacto ambiental conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XII. El Tesorero Municipal, Mtro. Iván Antonio Peña Rocha, informa que realizó el análisis de la propuesta para otorgar mediante un contrato de asociación público privada la operación del rastro municipal, otorgando el servicio de sacrificio bovino, a la empresa "Valor en Alimentos Kárnicos, S.A de C.V.", así como el impacto a las finanzas públicas.

Para el ejercicio del análisis, se tomó en consideración la aportación del municipio por \$35,159,468.13 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.), como aportación del municipio al proyecto inicial, de esta cantidad se aplicó la metodología para determinar el valor futuro de esta aportación, así también, determinar el flujo de efectivo necesario para que la contribución del municipio no represente afectaciones a las finanzas futuras.

En este sentido, para que la aportación del municipio se vea cubierta es necesario que la empresa garantice un flujo de efectivo que le corresponda al municipio por la cantidad de 2.2 millones de pesos (MDP) anuales y que al final del proyecto hayan sido recuperadas las cantidades de la aportación con el impacto del valor del dinero en el tiempo, tal como se observa en la siguiente tabla:

$$VF = Vi \times (1 + i)^n,$$

Vf: Valor final	59,973,468.13
Vi: Valor inicial	35,159,468.13
i: Tasa de interés (inflación) promedio anual *	4.8%
n: Número de periodos para los aplica la tasa de interés	25
FLUJO DE EFECTIVO ANUAL	2,216,279.91

Fuente: Elaboración propia. Para este ejercicio se toma en consideración la publicación anual de la inflación publicados por el INEGI, México, 2024.

Subsecuentemente la misma se determinará por la instancia correspondiente.

Con este esquema se puede observar que con una tasa de interés del 4.8 por ciento, siempre y cuando se mantengan las condiciones, en 10 años el municipio recuperara la aportación y los pagos subsecuentes serán por el valor del dinero en el tiempo.

Por otra parte, al hacer una proyección de los diferentes escenarios del valor del dinero en el tiempo, se observa que una aportación del municipio por 18 MDP, aplicando la metodología de VALOR PRESENTE NETO (VPN) Y LA TASA INTERNA DE RETORNO (TIR) dando los siguientes resultados:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

$$VPN = \sum_{t=0}^n \frac{Ft}{(1+i)^t}$$

VPN = Valor Presente Neto del proyecto.
 FE = Flujo de Efectivo en el periodo t.
 i = Tasa de interés o costo de oportunidad.
 t = Periodo.

INVERSIÓN DE \$35,159,468.13	25 AÑOS
VALOR PRESENTE NETO VPN	297,914.20
TASA INTERNA DE RETORNO (TIR)	11%
TASA DE INTERÉS INTERBANCARIO (TIE)*	11.25%
FLUJO DE EFECTIVO ANUAL	2,212,463.93

Fuente: Elaboración propia con la última publicación del Banco de México 2024.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 85, 86, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 10, 37, fracción I, 38, fracción I, 47, 48, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como en los artículos 4, fracción VIII; 6; 41; 42; 43; 56, fracciones II, III, XXVIII, XXIX, XLV, XLVII y LXV; 59; 60, fracción I; 80; 81, fracciones I, III, IV, XI, XIII, XVIII y XXXIX; 174, fracciones I, III, XVIII y XXV del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y en estricto acatamiento a los resolutivos del Acuerdo de Ayuntamiento N.º 256, someto a la consideración de la Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Jalisco la siguiente iniciativa de:

D E C R E T O

PRIMERO. - Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, llevar a cabo el proyecto de prestación de servicio público del Rastro Municipal y sus servicios complementarios, de conformidad con la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, con una inversión pública productiva total de hasta \$35,159,468.13 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.), como aportación única al proyecto en los términos planteados en el dictamen emitido por el Tesorero Municipal.

Para tal efecto, se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, para que celebre un contrato de asociación público privada bajo la modalidad de coinversión, con el objeto de llevar a cabo el proyecto de prestación del servicio público del Rastro Municipal y sus servicios complementarios, por un monto total del proyecto de hasta \$59,973,468.13 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.), sin incluir el IVA, por un plazo de hasta 25 años.

Para el cumplimiento del presente decreto, el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, no requerirá gestionar ni contratar con la Banca de Desarrollo o Instituciones Crediticias del país ninguna línea de crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y revolvente, cuyo destino sea asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago que pacte en el contrato a que se refiere este decreto, toda vez que la inversión que se realizará será única por la cantidad señalada en el primer resolutivo del presente decreto.

SEGUNDO. - Para efectos de lo establecido en el resolutivo anterior, y conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Congreso del Estado autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. El monto total del proyecto o techo financiero es por la cantidad señalada en el resolutivo primero, segundo párrafo del presente decreto, y el monto estimado de los pagos a realizarse en cada ejercicio fiscal durante el periodo de recuperación de la inversión y operación del sistema de recaudo de hasta 25 años, será por los importes máximos determinados en la corrida financiera anexa.

II. Que constituya o afecte su patrimonio y/o ingresos como fuente de pago alterna para dar cumplimiento al pago de las obligaciones que asuma derivadas del Contrato de Asociación Público Privada bajo la modalidad de coinversión.

III. Los términos generales de la propuesta de contrato anexa sometidos a consideración en la presente iniciativa de decreto; el plazo del mismo será de hasta 25 años contados a partir de la vigencia del contrato; y

IV. Todas las obras y acciones de infraestructura y equipamiento capitalizables que se realicen en el modelo de prestación de servicio público del Rastro Municipal y sus servicios complementarios, por la empresa "Valor en Alimentos Kárnicos, S.A. de C.V." bajo el proyecto de coinversión serán transferidos en los términos que se pacten en el Contrato de Asociación Público Privada Bajo la Modalidad de Coinversión en favor del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, para:

I. La celebración de un Contrato de concesión del Sistema de recaudo, para la prestación de Servicio Público del Rastro Municipal y servicios complementarios; por un plazo que no exceda de hasta 25 años y en favor de la empresa "Valor en Alimentos Kárnicos, S.A. de C.V.".

II. Afectar como fuente de pago primaria de las obligaciones derivadas del componente de inversión así como de la concesión del sistema de recaudo del contrato de asociación público privada bajo la modalidad de coinversión, hasta por el 100% (cien por ciento) de las tarifas que cobre por la prestación del Servicio Público del Rastro Municipal y servicios complementarios.

III. Constituir con sus recursos y patrimonio propios uno o varios fondos de reserva, revolventes, de garantía y fuente alterna de pago del monto de recuperación de la inversión que se pacte con la empresa "Valor en Alimentos Kárnicos, S.A. de C.V.".

IV. Una mezcla o combinación de todas o cualesquiera de las opciones antes mencionadas en este resolutivo y en el que antecede que podrán ser fuente de pago alterna, garantía u otro tipo de mecanismos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que adquiera o asuma el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, respecto del proyecto señalado en el artículo primero de este decreto.

V. Constituir uno o varios fideicomisos para ser fuente de pago, fuente de pago alterna y/o garantía de las obligaciones contractuales que adquiera o asuma.

VI. Celebrar las contrataciones y erogar con cargo a su presupuesto los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en el presente decreto o relacionadas con las mismas, que se requiera realizar con instituciones fiduciarias o financieras, asesores, fedatarios y demás requeridos.

CUARTO.- Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, para que de manera conjunta o separada lleve a cabo cualquier acto necesario y conveniente para efectos de la formalización y ejecución del Contrato de Asociación Público Privada bajo la modalidad de Coinversión para el proyecto denominado "Servicio Público del Rastro Municipal y sus servicios complementarios".

QUINTO.- Las operaciones realizadas conforme al presente decreto, según correspondan, podrán, si fuera el caso, inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda Pública del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables.

SEXTO.- Las autorizaciones concedidas conforme al presente decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo Segundo. - Instrúyase a la Secretaría General del Ayuntamiento de Tonalá para publicar el presente decreto en la Gaceta Municipal "Por Donde El Sol Sale" y en el portal de transparencia municipal, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo Tercero. - Se faculta al Presidente Municipal, Síndico, Secretaría General y Tesorero Municipal del Ayuntamiento, para suscribir los instrumentos necesarios para la ejecución de este decreto, incluyendo la actualización del expediente técnico si fuere requerido.

Con la finalidad de estudiar los criterios, razonamientos, fundamentos jurídicos y económicos de la solicitud presentada por el Ejecutivo, es que se desarrolla la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los Ayuntamientos presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política y el artículo 135 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

II. Que, en cuanto a la forma, se considera procedente entrar al conocimiento de la iniciativa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar. Asimismo, esta Soberanía es competente para entrar al estudio y dictamen de la iniciativa en los términos de los artículos 35 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III.- Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que la Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar sobre lo planteado en la iniciativa, de conformidad a las atribuciones dispuestas en el artículo 89 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco.

Artículo 89.

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. ...

a

VIII. ...

IX. Las autorizaciones para que el Estado y los Municipios puedan contratar empréstitos y obligaciones, conforme a la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

(El énfasis es propio)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. Del estudio y análisis de la iniciativa se observa lo siguiente:

A) La iniciativa tiene por objeto se autorice al Ayuntamiento de Tonalá Jalisco a celebrar un contrato de asociación público – privada, bajo la figura de coinversión para la prestación del servicio de rastro, esto con la finalidad de otorgar el servicio de sacrificio bovino con especificaciones tipo Secretaría de Salud y/o tipo Inspección Federal.

Respecto a lo anterior es de señalar que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción III establece:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. a II. [...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

La Constitución Política del Estado de Jalisco dispone, en su artículo 83:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 83.- Los ayuntamientos podrán otorgar concesiones a los particulares, para que participen en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que les correspondan, cuando así lo requieran su conservación, mejoramiento y eficaz administración.

La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, prevé en el capítulo VII del Título Segundo denominado De los Derechos, son ingresos por concepto de Derechos los que obtenga el municipio por la prestación del servicio de Rastro.

El artículo 2 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su fracción XIV señala:

XIV. Coinversión: la modalidad de asociación en la que una persona física o jurídica del sector privado y un ente público realizan acciones para resolver necesidades de infraestructura para el desarrollo, con el objeto de incrementar, mantener y mejorar la producción de bienes públicos o la prestación de servicios, aportando recursos económicos, materiales y humanos en cualquier proporción.

Del análisis del articulado antes referido encontramos que:

Que la iniciativa tiene por objeto celebrar un contrato de asociación público – privada, bajo la figura de coinversión, teniendo pues que la figura de coinversión es aquella por la que una persona del sector privado, y un ente público se conjuntan para realizar acciones de infraestructura, con la finalidad de mantener y prestar un servicio público; en este caso el de rastro que como fue señalado líneas arriba el Municipio está obligado a prestar dicho servicio público, por lo que el Ayuntamiento de Tonalá cuenta con la personalidad y atribuciones necesarias para realizar los actos jurídicos materia de su iniciativa.

En razón a lo anterior es que esta Comisión de Hacienda y Presupuestos, tomando en consideración que la figura de coinversión es una de las dispuestas y aprobadas tratándose de proyectos de inversión y prestación de servicios, así como que el Ayuntamiento de Tonalá cuenta con la personalidad para obligarse bajo esta figura, considera se cuenta con elementos suficientes para entrar al estudio de la solicitud.

Ahora bien, previo al estudio y análisis de la solicitud, resulta importante señalar que conforme a lo dispuesto por los artículos 9, 13, 14, 16 y 17 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el procedimiento de adjudicación de un proyecto bajo la modalidad de Asociación Público-Privada se encuentra condicionado a la previa autorización del Congreso del Estado, debiendo integrarse con posterioridad el Comité de Adjudicación correspondiente, órgano colegiado encargado de conducir el procedimiento competitivo en términos de ley.

Artículo 9. Antes de iniciar el proceso de adjudicación de un contrato y de aprobación ante el Congreso del Estado, las entidades que pretendan realizar un proyecto deberán contar,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

en el caso de las entidades estatales con el dictamen favorable de la Secretaría de la Hacienda Pública y en el caso de las entidades Municipales con el dictamen favorable del Tesorero Municipal o Encargado de la Hacienda Municipal, y la aprobación por la mayoría calificada de su Ayuntamiento. Los dictámenes se elaborarán con base en:

- I. El expediente técnico integrado conforme al artículo 8º de la presente ley;
- II. La evaluación socioeconómica del proyecto;
- III. El impacto que en las finanzas públicas tendrán las obligaciones de pago que pretendan establecerse en el contrato; y
- IV. La congruencia del proyecto con las directrices establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo o en su caso en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 13. Todo proyecto de inversión en infraestructura o de prestación de servicio de las entidades estatales o municipales, para que se contrate bajo la modalidad de asociación público-privada o coinversión, deberá ser sometido a la previa aprobación del Congreso del Estado por dos terceras parte de los presentes, respecto a:

- I. El techo financiero para la realización del proyecto, así como del monto estimado de los pagos a realizarse en cada ejercicio fiscal;
- II. La afectación de ingresos y el esquema de garantías que en su caso sean necesarias para hacer frente a los pagos periódicos que deberá realizar la entidad contratante al proveedor con motivo del proyecto durante los ejercicios fiscales que abarque el contrato correspondiente;
- III. Los términos generales del contrato en que se instrumente el proyecto, estos son: el objeto general del proyecto y el plazo del mismo; y
- IV. La transmisión de los bienes del dominio del Estado o de la entidad contratante al proyecto así como las condiciones, en su caso, para su reversión.

Las entidades estatales y municipales podrán afectar los ingresos provenientes de participaciones federales que les correspondan, al pago de las obligaciones contraídas en términos de lo señalado en el presente artículo, siempre y cuando cumplan con los mecanismos, requisitos y hasta por los porcentajes que establezcan las leyes federales y estatales que regulan el otorgamiento de garantías con cargo al Fondo General de Participaciones

Artículo 14. Para obtener la aprobación del Congreso del Estado a que hace referencia el artículo anterior, el titular del Ejecutivo tratándose de Entidades Estatales y en caso de entidades Municipales, los Presidentes Municipales previa aprobación de mayoría calificada de sus Ayuntamientos deberá presentar una iniciativa de decreto aprobatorio, que contenga como mínimo:

- I. Una exposición de motivos;
- II. El proyecto, acompañado de la información técnica y financiera que corresponda;
- III. Se deroga;
- IV. Los términos generales del contrato de asociación público-privada en que se instrumente el proyecto, estos son: el objeto general del proyecto y el plazo del mismo;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. El techo financiero para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la realización del proyecto;

VI. El techo financiero necesario para hacer frente a las obligaciones de pago que sean contraídas en el contrato durante los ejercicios fiscales en que el mismo se encuentre vigente;

VII. El dictamen favorable de la Secretaría de la Hacienda Pública, con los que se avale el proyecto para el caso de la Entidad o bien de la Tesorería Municipal o del encargado de la Hacienda Municipal, incluyendo la capacidad de pago de la entidad contratante;

VIII. Una clasificación detallada de las obligaciones que se deriven del Proyecto. Los contratos de Asociación Público Privada y/o Proyectos de Inversión no serán considerados como deuda pública en tanto las obligaciones a cargo de la entidad contratante queden sujetas al cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor correspondiente; por lo que, en su caso en el proyecto se especificará cuáles obligaciones deban ser, por su naturaleza, consideradas como deuda pública en los términos de la ley en la materia; y

IX. Se deroga;

Artículo 16. Cuando el Congreso del Estado autorice la contratación de un proyecto, se integrará, el Comité de Adjudicación Estatal o Municipal, según corresponda, que funcionará como órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución en el procedimiento de licitación y adjudicación de los proyectos autorizados.

Artículo 17. El Comité de Adjudicación tendrá las siguientes funciones:

I. Emitir resolución fundada y motivada sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los inversionistas proveedores, con motivo de la solicitud de contratación de un proyecto, para lo cual estarán facultados para allegarse de los elementos e información necesarios;

II. Supervisar y vigilar que la adjudicación de proyectos se realice conforme a las disposiciones de esta Ley, así como cualquier otra normatividad que resulte aplicable;

III. Recibir asesoría externa especializada en las adjudicaciones que por el complejo contenido tecnológico o grado de especialización del proyecto, dificulte determinar con suficiencia su contratación o conveniencia;

IV. Invitar a participar en sus sesiones a servidores públicos, empresarios, profesionales o cualquier persona que por sus funciones coadyuven a la fundamentación de sus resoluciones;

V. Autorizar las bases de licitación para la adjudicación y contratación de un proyecto, así como las modificaciones a las mismas y verificar la procedencia de los casos de exención del procedimiento de licitación pública;

VI. Elaborar el Manual de Adjudicación de Proyectos, así como mantenerlo actualizado;

VII. Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en el procedimiento de adjudicación y contratación de un proyecto;

VIII. Expedir su reglamento interior, el cual será propuesto por su Presidente;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IX. Emitir opinión, en su caso, respecto de los precios de los inmuebles que se pretende adquirir; y

X. Las demás que sean conferidas por la normatividad aplicable o acuerdo del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Como se observa, dichas disposiciones establecen que, para someter un proyecto a consideración de esta Soberanía, el Ayuntamiento debe contar previamente con los dictámenes técnicos y financieros correspondientes y la aprobación por mayoría calificada de su Cabildo; asimismo, determinan que la aprobación legislativa debe recaer sobre el techo financiero, el esquema de garantías y los términos generales del contrato. Solo una vez otorgada dicha autorización, procede la integración del Comité de Adjudicación respectivo, órgano colegiado encargado de conducir el procedimiento de licitación y adjudicación.

En ese sentido, se advierte que algunas actuaciones relacionadas con el proyecto se desarrollaron de manera anticipada respecto del momento procedimental previsto en el marco normativo aplicable, toda vez que la integración del Comité de Adjudicación y el inicio del procedimiento competitivo constituyen etapas posteriores a la autorización legislativa.

Es por ello que esta Comisión de Hacienda y Presupuestos precisa que el análisis contenido en el presente dictamen se circunscribe exclusivamente a la solicitud de autorización formulada por el Municipio, en términos de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin que formen parte del estudio y valoración los actos, procedimientos o determinaciones que, en su caso, hubieren sido realizados con anterioridad a la presentación de la iniciativa materia del presente dictamen.

Lo anterior, en virtud de que el procedimiento competitivo y de adjudicación correspondiente a un esquema de Asociación Público-Privada debe iniciarse con posterioridad a la autorización legislativa, conforme a las disposiciones legales aplicables, por lo que cualquier actuación previa no constituye materia del presente pronunciamiento.

En consecuencia, cualquier referencia específica respecto a la asignación contenida en el expediente deberá entenderse sin efectos vinculantes hasta en tanto se sustancie el procedimiento competitivo correspondiente en términos de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

B) Se confronta la información recibida contra los requisitos establecidos en la Ley de Proyectos de Inversión para efectos de lo dispuesto en el **Capítulo V** denominado "**de la Aprobación ante el Congreso del Estado**" de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios por sus siglas LPIPSEJ.

1. Previo al análisis de los documentos acompañados como soporte de la iniciativa, es importante señalar que la solicitud presentada para su aprobación



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

se trata de un proyecto de inversión bajo la figura de Coinversión, como se mencionó en párrafos anteriores, este modelo regula los procesos de asociación entre un particular y un ente público que tiene como finalidad el desarrollo de infraestructura para el desarrollo o mantenimiento de un servicio público, esta figura no contempla mayores limitantes en cuanto a la inversión que los propios alcances de los contratos que se celebren.

En razón a lo anterior, las obligaciones del ente público están supeditadas al cumplimiento de las obligaciones del particular, esto bajo el pago de una contraprestación, que en el caso particular se cubrirá mediante las tarifas que el ayuntamiento determine para su aplicación como contraprestación de los servicios de rastro, tarifas que se encuentran insertas en la ley de ingresos para el Ayuntamiento de Tonalá.

Para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al proyecto de inversión, el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, no requiere gestionar ni contratar con la Banca de Desarrollo o Instituciones Crediticias línea o líneas de crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y revolvente, cuyo destino sea asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago que pacte en el contrato a que se refiere este decreto, toda vez que la inversión que se realizará será única por la cantidad señalada en el primer resolutivo del presente decreto.

La propia LPIPSEJ establece en Artículo 14 fracción VIII que:

Los contratos de Asociación Público Privada y/o Proyectos de Inversión no serán considerados como deuda pública en tanto las obligaciones a cargo de la entidad contratante queden sujetas al cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor correspondiente; por lo que, en su caso en el proyecto se especificará cuáles obligaciones deban ser, por su naturaleza, consideradas como deuda pública en los términos de la ley en la materia;

2. Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco se anexó a la iniciativa diversa información, misma que a continuación se verifica cumpla con lo dispuesto en el artículo antes referido:
 - Iniciativa con exposición de motivos de la problemática a solventar; información que se desprende del contenido de la iniciativa.
 - Proyecto, acompañado de la información técnica y financiera; Información que se integra en el contenido de la iniciativa y anexo denominado Asociación Público-Privado Rastro Municipal.
 - Los términos generales del contrato de coinversión en que se instrumentó el proyecto, estos son: el objeto general del proyecto y el plazo del mismo;



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Información que se integra en el contenido de la iniciativa así como en el anexo denominado Asociación Público-Privada Rastro Municipal.

- El techo financiero para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la realización del proyecto; Mencionado en el contenido de la iniciativa así como en el anexo denominado Asociación Público-Privada Rastro Municipal.
- El techo financiero necesario para hacer frente a las obligaciones de pago que sean contraídas en el contrato durante los ejercicios fiscales en que el mismo se encuentre vigente; Mencionado en el contenido de la iniciativa así como en el anexo denominado Asociación Público-Privada Rastro Municipal.
- Dictamen favorable del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, avalando el proyecto, incluyendo la capacidad de pago de la entidad contratante; Inserto en el cuerpo de la iniciativa.
- Una clasificación detallada de las obligaciones que se deriven del Proyecto; Mencionado en el contenido de la iniciativa y descritas en el anexo denominado Asociación Público-Privada Rastro Municipal.

En razón a la información acompañada, es que esta comisión considera que la solicitud cumple con los extremos del artículo de referencia.

3. Del **artículo 13** de la Ley de Proyectos de Inversión se desprenden los documentos e información que deben ser analizados por este Congreso del Estado, cuando se trate de un proyecto de inversión o coinversión, siendo estos:

I. El techo financiero para la realización del proyecto es por la cantidad de \$59,973,468.13 (cincuenta y nueve millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 13/100 M.N.), de los cuales el municipio aportara el 59% del monto total, siendo la cantidad de \$35,159,468.13 (treinta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 13/100 M.N.) los cuales se aplicaran para la construcción del rastro municipal, mientras que el inversionista aportara el 41% restante esto a decir de \$24,814,000.00 (veinticuatro millones ochocientos catorce mil pesos 00/100 M.N.), resulta importante señalar dicha aportación será en especie esto mediante la aportación de un predio donde según las especificaciones del proyecto de coinversión se edificara el rastro municipal.

Costo del Proyecto	Aportación Municipal	Aportación socio o inversor
\$59,973,468	\$35,159,468 (59% del valor total del proyecto)	\$24,814,000 (41% del valor total del proyecto)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De las corridas presentadas por el Ayuntamiento, se estima que al primer año de operaciones se obtendrá un ingreso por concepto del servicio de matanza de bovinos de **\$9,484,800.00 (Nueve millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, esto tomando en consideración el proyecto contempla la construcción y equipamiento de una sala de sacrificio para bovinos con capacidad de 50 canales por turno, para mayor claridad expositiva se inserta la siguiente tabla:

Conceptos (ingresos)	Costo	Bovinos por día	Costo por día	Costo Mensual	Costo Anual
Matanza por Bovino (corte de cabeza, corte de patas, retiro de vísceras, corte de canal a partes, y un día de refrigeración en cámara)	520.00	50	26,000.00	790,400.00	9,484,800.00

Dicho recurso al tratarse de un ingresos propio del municipio será destinado y aplicado para el mantenimiento y continuidad de la prestación del servicio público del rastro, fondeando la operación del servicio, aplicándose en el pago de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales así como bienes muebles, inmuebles e intangibles y la utilidad resultante cubrirá el componente de recuperación de la inversión.

En ese sentido, el socio o inversor deberá garantizar el ingreso necesario para la prestación del servicio público de rastro así como una utilidad resultante de por lo menos la cantidad de **\$2, 200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, con la finalidad de garantizar el retorno de la inversión y será distribuida con base al porcentaje de aportación, es decir el 59% para el municipio y el 41% al socio o inversor.

Es de señalar que la utilidad resultante del proyecto se mantendrá variable durante toda su vigencia, esto debido al incremento de la contraprestación del servicio público de rastro que prevea el Ayuntamiento en la Ley de Ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal.

II. Ahora bien, fungirá como fuente de pago primaria del componente de inversión, la concesión del sistema de recaudo del contrato de asociación pública privada bajo la modalidad de coinversión, hasta por el 100% (cien por ciento) de las tarifas que recaude por concepto de contra prestación del Servicio Público del Rastro Municipal y los servicios complementarios de este.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De igual forma como fuente de pago alterna o garantía podrá constituir el Ayuntamiento con recurso y patrimonio propio uno o varios fondos de reserva y/o revolventes así como constituir uno o varios fideicomisos para ser fuente de pago, fuente de pago alterna y/o garantía de las obligaciones contractuales que adquiera o asuma. En razón a lo anterior no se constituye deuda.

III. Los términos generales del contrato;

Objeto: Que el Ayuntamiento de Tonalá Jalisco celebre un contrato de asociación público-privada bajo la modalidad de coinversión con el objeto de llevar a cabo el Proyecto denominado Rastro Municipal Tonalá. Consistente, en la contratación para la construcción y equipamiento de sala de sacrificio para bovinos con capacidad de 50 canales por turno, cámara de refrigeración, sala de corte y deshuese, frigorífico y planta de tratamiento así como una aportación en especie del terreno donde se ubicara el Rastro Municipal de Tonalá, Jalisco.

Plazo: La vigencia del mismo será de hasta por 25 años.

IV. Respecto a la transmisión de los bienes del dominio del Estado o de la entidad contratante al proyecto, así como las condiciones, en su caso, para su reversión.

Según lo señalado por el Ayuntamiento en la exposición de motivos de la iniciativa, ha si como en los términos generales del contrato presentado como anexo, al término de la vigencia del contrato y proyecto el rastro, los bienes que se hubieran adquirido para la ejecución del proyecto se revertirán a favor del Ayuntamiento de Tonalá esto para su control y administración, esto en los términos del contrato.

C) Del estudio y análisis realizado de los componentes económicos mediante los cuales se soporta la propuesta, se desprende lo siguiente:

El municipio cuenta con la solvencia y el recurso necesario para hacer frente a la inversión pública productiva total de hasta \$35,159,468.13 (Treinta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 13/100 M.N.), como aportación única al proyecto de prestación de servicio público del rastro municipal y sus servicios complementarios, ya que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco, mediante acuerdo 363 con fecha 16 de diciembre de 2025 fue aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, que en su Capítulo 4000 correspondiente a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas, se contempla la aportación municipal para el inicio de operaciones de la Asociación Público-Privada del Rastro Municipal, con una inversión total de \$35,159,468.13 (Treinta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

pesos 13/100 M.N.).

Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en el **Capítulo IV** de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco** denominado **del ejercicio del gasto** en el primer párrafo del **artículo 219** dispone:

Artículo 219. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos y en sus modificaciones posteriores o con cargo a Ingresos excedentes, atendiendo lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los Municipios deberán revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

El énfasis es propio

Así como a lo establecido en el **artículo 13 fracción I** de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, menciona:

Artículo 13.- *Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:*

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

Resulta importante señalar que el municipio no constituye deuda para la realización del proyecto de prestación del Servicio Público del Rastro Municipal y sus Servicios Complementarios y cuenta con suficiencia presupuestal puesto que la aportación única se cubre con ingresos propios que ha sido debidamente presupuestado en cumplimiento a la normatividad antes señalada.

El sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público coloca al municipio de Tonalá, Jalisco en verde, situación que advierte un comportamiento favorable en el manejo y cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Indicador 1: Deuda Pública y obligaciones sobre ingresos de libre disposición	Indicador 2: Servicio de la deuda y las obligaciones sobre ingresos de libre disposición	Indicador 3: Obligaciones a corto plazo a proveedores y contratistas sobre ingresos totales
16.7%	4.4%	-20.8%

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Municipios_2025



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

E) El proyecto en estudio, se considera socialmente viable y necesario para la población del municipio de Tonalá, ya que a la fecha no cuentan con el servicio público de rastro municipal esto debido a que el ayuntamiento mediante acuerdo número 977 en sesión ordinaria del 25 de enero de 2024 aprobó el cierre definitivo del *Rastro Municipal y Servicios Complementarios del municipio de Tonalá*, ya que según dicho del ayuntamiento no estaba en óptimas condiciones y al estar ubicado en el primer cuadro o zona centro del municipio generaba afectaciones a los habitantes y visitantes por los olores y lixiviados que generaba.

Esta comisión considera que el esquema de Asociación Público Privada cumpliría con su objetivo y el balance costo beneficio resulta positivo en proporción con la inversión, ya que los resultados que se obtendrían al garantizar la prestación del servicio eficaz para los ciudadanos de Tonalá, es coherente con la misma; considerando, además, que el municipio por sí sólo no puede soportar la carga financiera que conlleva la remodelación y equipamiento de un nuevo rastro municipal, en razón de lo anterior esta Comisión de Hacienda y Presupuestos:

RESUELVE

Se aprueba la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tonalá; Jalisco, por lo que con fundamento al artículo 147 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TONALÁ JALISCO A CELEBRAR UN CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA EN SU MODALIDAD DE COINVERSIÓN CON EL OBJETO DE LLEVAR ACABO EL PROYECTO DENOMINADO "SERVICIO PÚBLICO DEL RASTRO MUNICIPAL Y SUS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS".

Artículo Primero. Se aprueba con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes de la Legislatura previo análisis del destino de las obligaciones, de la capacidad de pago del Municipio y del otorgamiento de garantías, la autorización para que el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco celebre un contrato de asociación público-privada en su modalidad de coinversión, con el objeto de llevar a cabo el proyecto denominado "Servicio Público del Rastro Municipal y sus Servicios Complementarios", lo anterior de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

Para tal efecto, se autoriza al Municipio de Tonalá Jalisco a que celebre un contrato de asociación público-privada en su modalidad de coinversión con el objeto de llevar a



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

cabo el Proyecto de prestación del servicio del Rastro municipal, cuyo valor total será de hasta por la cantidad de **\$59,973,468.13 (cincuenta y nueve millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 13/100 m.n.)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por un plazo de hasta 25 años.

Con una inversión total y única por parte del municipio de hasta **\$35,159,468.13 (treinta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 13/100 M.N.)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

El procedimiento para la adjudicación del Contrato se deberá realizar en los términos establecidos en la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera, su normatividad secundaria, así como la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios. Las posturas de los licitantes deberán ajustarse al techo financiero del Proyecto y elaborarse de acuerdo a las condiciones que priven en el mercado para los costos de financiamiento, construcción, riesgos y mantenimiento.

Artículo Segundo. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, y conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Congreso del Estado autoriza al Municipio de Tonalá:

I. El techo financiero para la realización del proyecto es por la cantidad señalada en el **Artículo Primero** de este decreto. Tratándose del monto estimado para la recuperación de la inversión, el socio o inversionista deberá garantizar que la utilidad anual mínima para el primer año de operación será de **\$2,200,000.00. (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, y se actualizará cada ejercicio fiscal, por lo menos, en el mismo porcentaje en que se incrementen las tarifas del servicio de rastro establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio para el año correspondiente, misma que será distribuida con base al porcentaje de aportación, correspondiendo el 59% para el municipio y el 41% al socio o inversor. Dicha cantidad se obtendrá de la contraprestación que se obtenga por la prestación de los Servicios Públicos del Rastro Municipal y sus Servicios Complementarios, específicamente el de matanza de bovinos.

II. Que constituya o afecte su patrimonio y/o ingresos como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que se adquieran hasta el 100% (cien por ciento) de las cuotas y/o tarifas que el Ayuntamiento reciba por la prestación del Servicio Público de Rastro Municipal y sus Servicios Complementarios.

III. Los términos generales del contrato sometidos a consideración de esta Asamblea en la iniciativa presentada; el plazo del mismo será de 25 años contados a partir de la vigencia del contrato.

IV. Todas las obras y acciones de infraestructura y equipamiento capitalizables que se realicen y/o adquieran para el desarrollo y ejecución del proyecto de prestación del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

servicio público de rastro y servicios complementarios, por parte de la empresa ganadora de la licitación del proyecto de coinversión, al término de la vigencia de este serán transferidos, en los términos del Contrato de Coinversión, a favor del Municipio de Tonalá, Jalisco.

Artículo tercero. Se autoriza al Municipio de Tonalá a:

I. Afectar como fuente de pago de las obligaciones derivadas del componente de inversión del contrato de asociación público privada bajo modalidad de coinversión, hasta el 100% (cien por ciento) de las tarifas que se cobren por la prestación del Servicio Público del Rastro Municipal y sus Servicios Complementarios, a través del otorgamiento de la concesión por un plazo que no exceda de hasta 25 años.

II. Constituir uno o varios fondos revolventes de garantía y fuente alterna de pago del monto de la recuperación de la inversión que se pacte con el ganador de la licitación.

III. Constituir uno o varios fideicomisos como Fuente de Pago, Fuente de Pago Alterna y/o Garantía de las obligaciones contractuales que adquiera o asuma.

IV. Celebrar las contrataciones y erogar con cargo a su presupuesto los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en el presente Decreto o relacionadas con las mismas, que se requiera realizar con instituciones fiduciarias y financieras, asesores, fedatarios y demás requeridos.

Artículo Cuarto. Se autoriza al Municipio de Tonalá Jalisco, para que de manera conjunta o separada, lleve a cabo cualquier acto necesario y conveniente para efectos de la formalización y ejecución del Contrato de Asociación Público Privada bajo la modalidad de Coinversión para el proyecto denominado "Servicio Público del Rastro Municipal y sus servicios complementarios".

Artículo Quinto. Las operaciones realizadas conforme al presente decreto, según correspondan, podrán, si fuera el caso, inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda Pública del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables.

Artículo Sexto. Las autorizaciones concedidas conforme al presente decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027.

TRANSITORIOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de decreto presentada por el Ayuntamiento de Tonalá Jalisco, con número de INFOLEJ 1978/LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Municipio de Tonalá Jalisco, una vez que haya entrado en vigor el presente Decreto, dará inicio a los procesos marcados en la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco, observando los principios de legalidad, transparencia, máxima publicidad, libre concurrencia y competencia.

Atentamente.

**Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación
"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"
SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS**

Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Presidenta

Dip. Itzul Barrera Rodríguez
Secretaria

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Vocal

Dip. Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez
Vocal

Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui
Vocal



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____


Dip. Sergio Miguel Martín Castellanos
Vocal


Abstención
Dip. José Guadalupe Buenrostro Martínez
Vocal


En contra
Dip. Mónica Paola Magaña Mendoza
Vocal


Dip. Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias
Vocal


EN CONTRA
Dip. José Luis Tostado Bastidas
Vocal

Dip. Claudia Murguía Torres
Vocal

Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz
Vocal


Dip. Miguel de la Rosa Figueroa
Vocal